



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 1701  
17 de febrero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26588, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004476 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018276 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26588, mediante la Resolución No. 3100 del 01 de marzo del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, solicitó mediante radicados Nos. 460001868 y 460001943, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	26588	1	36695957	CAROLA EMILIA AVENDAÑO VICIOSO
2		3	85453863	LUIS CARLOS PASOS DUICA
<b>Justificación</b>				
<p><i>“Los certificados de experiencia aportados no describen funciones, por lo que no se puede establecer si cumple con experiencia relacionada en el cargo. Incumpliendo lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.3.7 Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (</i></p>				

<sup>1</sup> Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26588, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

...).”

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del Decreto señalado anteriormente dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltado fuera de texto)”*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073<sup>2</sup> del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352<sup>3</sup> del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las*

<sup>2</sup> “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

*“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26588, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

*mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto)*

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, le corresponde al Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto 0537 de 2017<sup>4</sup>, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con la OPEC 26588, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	
Estudio	Experiencia
Título de Bachiller en cualquier modalidad.	Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Resaltándose que sobre dicho requisito de experiencia el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales expedido por la Gobernación de Magdalena único insumo para el reporte de los mismos requisitos reportados por la mencionada Gobernación en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia relacionada.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literales f) y h), así:

#### **“3.1.1 Definiciones**

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

**f) Experiencia:** *Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

*Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de las entidades objeto de la Convocatoria. (...)*

**h) Experiencia Relacionada:** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>5</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación,*

<sup>4</sup> Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26588, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, para el empleo identificado con el Código OPEC 26588, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
26588	Auxiliar Administrativo	407	3	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> Apoyar los procesos de la dependencia, organizar el archivo y prestar atención a empleados y público en general, apoyar en la distribución y envío de correspondencia.				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Mantener organizado y actualizado el Archivo de la dependencia, responder por la seguridad y custodia de la documentación generada en la dependencia asignada y por el buen uso de los documentos, elementos y equipos asignados a su cargo.</li><li>2. Colaborar en la divulgación de los procesos de atención administrativa a los servidores públicos y del Departamento y brindar apoyo administrativo en las actividades que se ejecuten en la dependencia.</li><li>3. Salvaguardar el archivo de la dependencia asignada, cumplir con las normas archivísticas que permitan el control, amparo y protección del acervo documental e histórico existente, generado y por generar en dependencia asignada de la Administración Central Departamental.</li><li>4. Distribuir interna y externamente los documentos, correspondencia y comunicados a las Oficinas y entidades que se le encomienden, de acuerdo con las directrices señaladas.</li><li>5. Notificar personalmente al sujeto pasivo de los actos administrativos expedidos en la dependencia cuando así se requiera.</li><li>6. Responder por el diligenciamiento o distribución oportuna de toda la correspondencia asignada, dejando las respectivas anotaciones o registros de control de recibo y entrega respectivo.</li><li>7. Efectuar el envío de la correspondencia a través de las oficinas de correos autorizados.</li><li>8. Realizar las labores de fotocopiado del material documental autorizado, hacer los registros y controles respectivos de conformidad con las directrices recibidas.</li><li>9. Responder por los oficios y documentos que le sean confiados, de acuerdo con las directrices recibidas.</li><li>10. Colaborar en las organizaciones de materiales o equipos y demás elementos entregados para uso y conservación de la oficina.</li><li>11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.</li></ol>				
<b>Estudio:</b> Bachiller en cualquier modalidad.				
<b>Experiencia:</b> <u>Doce (12) meses de experiencia relacionada</u>				

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes CAROLA EMILIA AVENDAÑO VICIOSO y LUIS CARLOS PASOS DUICA, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 26588, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, acreditan el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “Doce (12) meses de experiencia Relacionada”, exigido por el empleo en revisión.

Cabe resaltar que dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación laboral el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo al cual se inscribió, razón por la cual no es objeto dentro de dicha etapa verificar que las demás certificación aportadas por el aspirante cumplan con dicho requisitos, toda vez que estas fueron objeto de analista y posible puntuación dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26588, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

➤ **FRENTE A LA ASPIRANTE CAROLA EMILIA AVENDAÑO VICIOSO**

Para lo cual, se tiene que la aspirante CAROLA EMILIA AVENDAÑO VICIOSO, aportó 7 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
GRUPO EMPRESARIAL CATERING	COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE	01-oct-14	30-nov-14
FUMICONTROL LTDA	COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE	01-may-11	21-ago-12
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	02-feb-09	30-mar-10
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	MONITORA ADMINISTRATIVA	01-feb-03	27-dic-07
INVERSIONES SMP	ASISTENTE DE GESTIÓN HUMANA	02-dic-13	30-jun-14
LG CARDS CONSIGNATARIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA Y CONTABLE	01-ene-08	31-dic-08
MILLENIUM BPO	AGENTE DE SERVICIO PRESENCIAL	08-jul-16	23-dic-19

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la empresa LG CARDS CONSIGNATARIA, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
LG CARDS CONSIGNATARIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA Y CONTABLE	01-01-2008	31-12-2008	31 meses	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia relacionada

Ahora bien, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el *CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA* en el numeral 4.3.y 4.3.7, que señala:

**“4.3. Valoración de certificaciones laborales que contienen implícitas las funciones desempeñadas en los cargos certificados, o que las mismas se encuentran detalladas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución, o que se encuentran establecidas en la Constitución o en la ley<sup>8</sup>**

Para los efectos del presente Criterio Unificado, se debe entender por “certificaciones laborales (...) que contienen implícitas las funciones desempeñadas (...)”, aquéllas en las que tales funciones, aunque aparentemente no se encuentran listadas en la certificación, se encuentran contenidas en la denominación del empleo o en el objeto contractual de los que da cuenta dicha certificación, según los casos que más adelante se detallan.

(...)

**4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer**

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de “Secretario”, “Auxiliar Administrativo”, “Auxiliar de Farmacia”, “Auxiliar de Laboratorio”, “Auxiliar de Servicios Generales”, etc.”

En este punto, se infiere razonablemente que al aportar la señora CAROLA EMILIA AVENDAÑO VICIOSO, una certificación laboral en la cual se ha desempeñado como AUXILIAR ADMINISTRATIVA, cargo que precisamente coincide con la denominación del empleo al cual se inscribió, no es necesario que la misma contenga detalladamente las funciones desarrolladas, toda vez que se encuentran implícitas en el empleo desempeñado conforme al Criterio ya señalado.

<sup>8</sup> Información tomada del Criterio Unificado de fecha 10 de noviembre de 2020, denominado “Reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la CNSC, la Experiencia Relacionada o Profesional Relacionada, cuando los aspirantes aportan certificaciones que contienen implícitas las funciones desempeñadas o las mismas se encuentran detalladas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales de cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución, o se encuentran establecidas en la Constitución Política o en la Ley”.



“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26588, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la aspirante CAROLA EMILIA AVENDAÑO VICIOSO, en la empresa LG CARDS CONSIGNATARIA, por un lapso de doce (12) meses, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló la misma, identificado con el código OPEC No. 26588, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, el cual establece un mínimo de doce (12) meses de experiencia relacionada.

➤ **EN CUANTO A LA ASPIRANTE LUIS CARLOS PASOS DUICA**

Acerca del aspirante LUIS CARLOS PASOS DUICA, se tiene que este aportó 2 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Hotel yuldama	auditor nocturno y recepcionista	06-jul-04	05-sep-11
Hotel la ballena azul	auditor nocturno y recepcionista	21-mar-90	19-sep-97

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la empresa Hotel la ballena azul, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
HOTEL LA BALLENA AZUL	AUDITOR NOCTURNO Y RECEPCIONISTA	21-03-1990	19-09-1997	89 meses 28 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia relacionada

Conforme lo dispuesto en el *CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA* en el numeral 4.3.y 4.3.6, que a la letra señala:

**“4.3. Valoración de certificaciones laborales que contienen implícitas las funciones desempeñadas en los cargos certificados, o que las mismas se encuentran detalladas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución, o que se encuentran establecidas en la Constitución o en la ley<sup>9</sup>**

Para los efectos del presente Criterio Unificado, se debe entender por “certificaciones laborales (...) que contienen implícitas las funciones desempeñadas (...)”, aquéllas en las que tales funciones, aunque aparentemente no se encuentran listadas en la certificación, se encuentran contenidas en la denominación del empleo o en el objeto contractual de los que da cuenta dicha certificación, según los casos que más adelante se detallan.

(...)

**4.3.6. Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante**

Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “**Recepcionista**”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.”

Así las cosas, al aportar el aspirante la certificación otorgada por la empresa Hotel la Ballena Azul, desempeñándose en el cargo como “*Recepcionista*” por un lapso de ochenta y nueve (89) meses, veintiocho (28) días, se deduce razonablemente que sus funciones se relacionan con (i) atención al público, (ii) atención al cliente interno y externo, (iii) control y gestión de correspondencia y (iv) apoyo en actividades administrativas, funciones que demuestran la ejecución continuada y sucesiva de actividades similares con las funciones del empleo al cual se está postulando identificado con el código OPEC No. 26588, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, el cual establece un mínimo de doce (12) meses de experiencia relacionada.

**4. CONSIDERACIONES FINALES.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que las elegibles CAROLA EMILIA AVENDAÑO VICIOSO y LUIS CARLOS PASOS DUICA, fueron admitidas en debida forma en el concurso de méritos, por

<sup>9</sup> Idem.

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26588, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 26588, al cual se postularon.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto de los elegibles relacionados a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. **26588**, conformada mediante Resolución No. 3100 del 01 de marzo del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	26588	1	36695957	CAROLA EMILIA AVENDAÑO VICIOSO
2		3	85453863	LUIS CARLOS PASOS DUICA

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Magdalena, en la dirección electrónica: [arhe2471@gmail.com](mailto:arhe2471@gmail.com) y a **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Magdalena, al correo electrónico: [talentohumano@magdalena.gov.co](mailto:talentohumano@magdalena.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO